

# COVID-19: Controles en la frontera interior terrestre con Portugal

En el BOE de 30 de enero de 2021 se ha publicado la [Orden INT/68/2021, de 29 de enero](#), por la que se restablecen los controles en la frontera interior terrestre con Portugal con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con plenos efectos a partir de su publicación.

La Recomendación (UE) 2020/1475 del Consejo, de 13 de octubre de 2020, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19, se centra en la adopción de medidas sanitarias para limitar los riesgos del movimiento de personas entre los Estados miembros.

Por la situación actual, resulta recomendable habilitar además la posibilidad de restringir aquellos movimientos de personas a través de las fronteras interiores que no vayan a poder tener continuidad hasta el punto de destino programado, bien por resultar incompatibles con las medidas adoptadas dentro del territorio español, o bien por no ser posible su continuación en o hacia otros territorios, cuestión que tiene no sólo repercusión sanitaria sino también sobre el orden público.

Por ello, en coordinación con los demás Estados miembros especialmente los vecinos, que debe regir este tipo de decisiones, según permite el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, por el que se establece el Código de fronteras Schengen se restablecen temporalmente los controles en la frontera interior terrestre con Portugal desde la 01:00 h. del 31 de enero de 2021, hasta la 01:00 h. del 10 de febrero de 2021 ([Artículo único. 1](#)).

Solo se permitirá la entrada a territorio español a: ([Artículo único. 2](#))

- a) Ciudadanos españoles y su cónyuge o pareja con la que mantengan una unión análoga a la conyugal inscrita en un registro público, y aquellos ascendientes y descendientes que vivan a su cargo, siempre que viajen con o para reunirse con éste.
- b) Residentes en España, que deberán acreditar su residencia habitual, así como los estudiantes que cursen sus estudios en España
- c) Residentes en otros Estados miembros o Estados asociados Schengen que se dirijan a su lugar de residencia habitual, debidamente acreditado.
- d) Quienes vayan a transitar o permanecer en el territorio español por cualquier motivo exclusivamente laboral, siempre que se acredite documentalmente. Esta categoría incluirá, entre otros, a los trabajadores transfronterizos, trabajadores sanitarios y del transporte.

- e) Aquellas que acrediten documentalmente causas de fuerza mayor o situación de necesidad, o por motivos humanitarios
- f) El personal extranjero acreditado como miembro de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organismos internacionales sitos en España, siempre que se trate de desplazamientos vinculados al desempeño de sus funciones oficiales, así como los participantes en viajes de Estado y los miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Fuerzas Armadas para ejercer sus funciones.

Asimismo, se dispone que las entradas y salidas del territorio español a través de la frontera interior terrestre con Portugal sólo podrá realizarse por los pasos autorizados y durante los horarios que se establezcan ([Artículo único.3](#)).